

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-1953

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 46, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL "GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE."

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12011

Publicada el: 26-02-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Investigación médica, Investigadores de la salud, Salud pública, Enfermedades

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.688

Rollo: 53

Posición: 1870

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1953

Nº 12.011

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 5 de 5 de Febrero de 1953, por la cual se aprueba un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 121 de 26 de Noviembre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto Nº 913 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 24 de 10 y 25 de 13 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 38 de 15 de Enero de 1953, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resoluto Nº 420 de 23 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN CONTRATO

LEY NUMERO 5

(DE 5 DE FEBRERO DE 1953)

“por la cual se aprueba el Contrato número 46, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el “Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Contrato Número 46, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el “Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine”, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO NUMERO 46

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado por el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y por la otra el “Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine”, persona debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representado por el Dr. Herbert C. Clark, también debidamente autorizado para este acto, que en adelante se denominará el Concesionario, celebran, y firman el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.—El Concesionario se obliga a realizar actividades e investigaciones de carácter científico tendientes a obtener los siguientes resultados:

a) Descubrir hechos fundamentales relativos a las enfermedades tropicales y sus agentes conductores y otros problemas de Salud Pública.

b) Organizar y experimentar nuevos métodos y sistemas de control, prevención y curación de las enfermedades tropicales.

c) Asesorar y cooperar con los funcionarios

y organismos del Gobierno en la prevención, control y solución de los problemas sanitarios de la República de Panamá.

Segunda.—El Gobierno, en reconocimiento de los beneficios que para la República de Panamá se derivan de las actividades científicas y trabajos de investigación que realiza el Concesionario, se obliga a:

a) Eximir al Concesionario de toda clase de impuestos nacionales.

b) Eximir al Concesionario y a los científicos de nacionalidad extranjera que presten servicios bajo su dependencia de la obligación de pagar las cuotas de la Caja de Seguro Social que cubren a estos últimos.

c) Eximir a los científicos de nacionalidad extranjera que presten servicios bajo la dependencia del Concesionario del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos de importación, así como de los derechos, impuestos y vistos consulares, derechos e impuestos de entrada, salida y regreso al país, y de los depósitos de inmigración.

Tercera.—En caso de divergencia de opiniones en cuanto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, el Concesionario acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Cuarta.—El Gobierno, en reconocimiento de los beneficios derivados de las actividades científicas y trabajos de investigación realizados por el Concesionario en el pasado, exime a éste del pago de las posibles cuotas que el Concesionario pudiera adeudar a la Caja de Seguro Social.

Quinta.—Este Contrato quedará en vigor mientras una de las partes no lo denuncie, lo cual deberá efectuar por lo menos con un año de anticipación a la fecha en que desea suspender sus efectos.

Sexta.—El presente contrato requiere para su validez la firma del señor Presidente de la República y la aprobación de la Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días

del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. PEONES:

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Concesionario, *Dr. Herbert C. Clark.*

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Es fiel copia de su original.

Francisco Alvarado Jr.
Secretario del Ministerio.

(Hay un sello que dice: República de Panamá, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; Secretaría del Ministerio”).

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades ligales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Almacén General del Gobierno:

Israel de León
Santos Gómez Sánchez
Feliz Gálvez
Feliz Villegas
Feliz Salinas
Samuel Mejía
Aristides Paredes
Carlos Antonio Huff
José V. Ramírez
Carlos Vargas
Gregorio González
Ramiro Moreno
Nicolás Nieto

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 913

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 913.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que “El Buen Vecino, S.A.”, en memorial de fecha 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos de 2014 1/2 yardas de tela de algodón, con un valor de B. 625.48, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 45331, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la empresa solicitante, y enviado en el vapor Veraguas que salió el 7 de Marzo del presente año del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 celebrado entre la Nación y esa empresa, el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

“La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950”.